


Registre d'entrada
 Ajuntament de Girona Núm : 2021083694
 Dia i hora : 21/10/2021 14:34
 Registre : O_INTERN mv
 Àrea de destí : SERVEIS JURÍDICS DE
 1 / 4 RÈGIM INTERIOR


JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº4 DE GIRONA
Diligencias Urgentes 244/21

S E N T E N C I A 296/21

En Girona, a 17 de octubre de 2021

Vistos por Dña. Marta Sitjes Pujol, Magistrada Juez en el Juzgado de Instrucción 4 de Girona, los autos seguidos por el Procedimiento Rápido para enjuiciamiento de determinados delitos, Diligencias Urgentes nº 244/21, por un delito de daños, previsto y penado en el artículo 263.1 del Código Penal, contra [^] cuyas demás circunstancias personales obran en autos, asistido por Letrado, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, de ellos se infieren lo siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente causa se ha iniciado por remisión a este Juzgado, de atestado del Cuerpo de Policía de los MMEE, dando lugar a la incoación de las DILIGENCIAS URGENTES número 244/21 practicándose cuantas diligencias han sido necesarias, tras las cuales, habiéndose convocado al Ministerio Fiscal y partes a comparecencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por el Ministerio Fiscal se solicitó la apertura de Juicio Oral, estimando suficientes las diligencias practicadas.

La defensa se adhirió a la petición del Ministerio Fiscal, habiéndose dictado Auto en fecha de hoy, en tal sentido.

SEGUNDO.- Se ha celebrado la comparecencia en los términos previstos en los arts. 798 y ss. de la LECRIM. Tras decretar la apertura del Juicio Oral, el Ministerio Fiscal presentó su escrito de acusación, en el que interesaba la condena de [^] como autor de un delito de daños, previsto y penado en el artículo 263.1 del Código Penal, solicitando la pena de 6 MESES de multa con una cuota diaria de 3 euros con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal, más las costas procesales. Y en concepto de responsabilidad civil, [^] deberá indemnizar a la Sra. [^] y deberá indemnizar al Ayuntamiento de Girona en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia, más los intereses del art 576 de la LEC, por los desperfectos causados.

Por su parte, la defensa y el investigado prestaron su conformidad con los hechos imputados, la calificación interesada y la pena, solicitando el dictado de una



sentencia en los términos interesados, si bien con la rebaja prevista en el art. 800 de la LECRIM.

TERCERO.- Una vez notificadas, las partes mostraron su voluntad de no recurrir, por lo que se declaró la firmeza de la presente sentencia.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado, por conformidad de las partes, el relato de hechos contenido en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, que es del siguiente tenor: Sobre las 14:15 horas del día 15 de octubre de 2021 el acusado, [redacted], con DNI [redacted] mayor de edad en cuanto que nacido el [redacted] de agosto de [redacted], carente de antecedentes penales, accedió a la Oficina de Atención en Materia de Registro de la localidad de Girona, ubicada en la Plaza del VÍ núm. 1 de Girona, una vez en el interior el acusado, tras hablar con la Sra. [redacted], movido por un ánimo de menoscabar la propiedad ajena cogió una barra de hierro de la que se sirvió para romper los cristales de los mostradores, luego cogió una maceta que lanzó contra un cristal, tras lo anterior el acusado accedió a recepción donde cogió un contenedor de plástico tirándolo contra el suelo, para hacer lo mismo con otro contenedor, luego cogió la chapa de la tapa de uno de los contenedores lanzándola contra un televisor que está situado en la sala de espera, para finalmente lanzar nuevamente una chapa de un contenedor causándole desperfectos en la cazadora de la Sra. [redacted]. Por último el acusado lanzó varios objetos en el interior de las indicadas dependencias, todas ellas titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Girona.

Como consecuencia de los anteriores hechos se produjeron desperfectos en la cazadora de la Sra. [redacted], que han sido tasada pericialmente en la cantidad de 120 euros; así como en un monitor de PC marca HP, una televisión marca Samsung, una silla de color azul, dos pilonas de cinta retráctil que han resultado dobladas, una maceta totalmente rota, una mampara de metacrilato así como desperfectos en las paredes de las salas, teniendo un valor los objetos dañados en conjunto de 509 euros y 116,16 euros –IVA y material incluido- la reparación de los desperfectos causados en las paredes, mediante el mencionado peritaje.

La Sra. L. [redacted] reclama por los daños causados en su cazadora, no constando renuncia por parte del Ayuntamiento de Girona a percibir la correspondiente indemnización por los daños causados en su mobiliario y paredes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, podrá el Juez de Guardia, en los procedimientos para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 787 de dicha Ley, dictar Sentencia de conformidad reduciendo en un tercio

la pena efectivamente pedida por la acusación si, en la misma guardia, el acusado mostrase su conformidad con la más grave de las acusaciones, debiendo ceñirse la resolución a las calificaciones objeto de acusación, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1º).- que se haya presentado escrito de acusación, o acusación verbalmente formulada, tras haberse dictado Auto de apertura de Juicio Oral a petición del Ministerio Fiscal y/o demás acusaciones personadas.

2º).- que los hechos objeto de acusación hayan sido calificados como delito castigado con pena de hasta tres años de prisión, pena de multa (cualquiera que sea su cuantía) o con pena de distinta naturaleza cuya duración no exceda de 10 años, y

3º).- que tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de ellas, no supere, reducida en un tercio, los dos años de prisión.

SEGUNDO.- Concurriendo en el presente caso los requisitos legalmente establecidos, procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 801 Lecrim dictar Sentencia de conformidad, REDUCIENDO EN UN TERCIO la pena más grave efectivamente solicitada, que no podrá ser por hechos distintos, ni por delito más grave de cuanto ha sido objeto de conformidad.

En el presente caso, se declara expresamente correcta la calificación por las partes formulada y conforme a Derecho la pena solicitada, procediendo la **CONDENA DE** como autor responsable de un delito de daños, previsto y penado en el artículo 263.1 del Código Penal, a la pena de 4 MESES de multa con una cuota diaria de 3 euros con la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal, más las costas procesales. Y en concepto de responsabilidad civil, \ deberá indemnizar a la Sra. oz y deberá indemnizar al Ayuntamiento de Girona en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia, más los intereses del art 576 de la LEC, por los desperfectos causados.

Vistos los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

DEBO CONDENAR Y CONDENO a ARCIA como autor responsable de un delito de daños, previsto y penado en el artículo 263.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 4 MESES de multa con una cuota diaria de 3 euros con la

responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal, más las costas procesales.

Y en concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar a la Sra. [redacted] y deberá indemnizar al Ayuntamiento de Girona en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia, más los intereses del art 576 de la LEC, por los desperfectos causados.

Notificada la presente sentencia "in voce" a las partes y manifestando su conformidad con la misma y su propósito de no recurrir, procede declarar la firmeza de la presente causa

Comuníquese ésta resolución, al Registro Central de Penados y Rebeldes a fin de que se practique la correspondiente anotación.

Remítase la presente causa al Juzgado Decano de Girona para su reparto al Juzgado Penal que corresponda para su ejecución.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones originales, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la llima. Sra. Juez que la ha dictado, constituida en audiencia pública en el día de la fecha de lo que la Letrada de la Admón. de Justicia doy fe.